

PARTE I
LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

Repensando la sostenibilidad en la Unión Europea: Stop the clock
Cecilio Molina Hernández (dir.)
ISBN: 979-13-87913-96-0
Madrid, 2026
pp. 15-38
DOI: 10.37417/repensando-sostenibilidad-UE/01
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
Editado bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License

EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD: CONFIGURACIÓN GENERAL¹

Ana Belén CAMPUZANO
Catedrática de Derecho Mercantil
Universidad San Pablo CEU

SUMARIO: I. DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA AL INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD. II. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD. 1. La caracterización del informe de sostenibilidad. 2. La presentación de información sobre sostenibilidad: las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. III. BIBLIOGRAFÍA.

I. DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA AL INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD

El marco regulatorio y la creciente complejidad del entorno económico y social requieren de las organizaciones una decidida apuesta por la investigación, el desarrollo y la innovación en aras de una mayor competitividad y eficiencia y una adecuada sostenibilidad. En particular, en el ámbito de los agentes privados, del sector empresarial, las actividades de investigación y desarrollo organizadas y sostenidas en el tiempo reportarán resultados que posicionarán económica y reputa-

¹ Esta publicación es resultado de las investigaciones desarrolladas en el Grupo de Investigación de la Universidad San Pablo CEU, *Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos* (G20/1-01) y de la Cátedra de la Universidad San Pablo CEU y Mutua Madrileña.

cionalmente a la empresa, además de procurarle incentivos y resultar idóneas para ser dadas a conocer en términos de sostenibilidad. Es conocido el gradual proceso de transparencia al que se viene sometiendo a las sociedades y entidades mercantiles. Este proceso se ha centrado, en algunas ocasiones, en el fomento de mecanismos individuales y voluntarios de compromiso informativo y procedimental y, en otras, en requerimientos que han trascendido del esquema voluntario y se han acabado imponiendo, por razones diversas, en la regulación legal de los entes societarios. De alguna forma puede indicarse que los márgenes de libertad y flexibilidad en el ámbito societario han dado paso a un funcionamiento reglado con evidentes limitaciones a la autonomía de la voluntad. Este es el caso del estado de información no financiera que forma parte de la regulación obligacional vigente y del proyectado informe de sostenibilidad.

Es en los últimos años cuando la sostenibilidad, la transparencia y el compromiso medioambiental y social han irrumpido con fuerza y, con ello, están rediseñando y concretando los aspectos más tradicionales de la responsabilidad social corporativa. Al referirse a la responsabilidad social se alude a la protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, la conciliación de la vida profesional y familiar, la prevención de riesgos y salud laborales, la ética en los negocios, la transparencia, la reputación y el buen gobierno corporativo o la integración de discapacitados. A la responsabilidad social corporativa y a la sostenibilidad se vinculan los denominados criterios *environmental, social and governance* (ESG) que de forma cada vez más relevante informan la sostenibilidad empresarial y la inversión socialmente responsable.

Las consideraciones realizadas ponen de manifiesto el marco de ampliación legal del compromiso de las empresas en el cumplimiento de objetivos que se consideran dignos de protección por la sociedad en un momento, como el actual, en el que la lucha contra el cambio climático forma parte de todas las agendas políticas de los diferentes poderes públicos y de la estrategia de las empresas privadas. Así, es evidente que de forma progresiva esta política, y otras relacionadas que se consideran esenciales o relevantes para la sociedad, se han traducido en el reconocimiento de diversos instrumentos informativos o de gestión que permiten mostrar el compromiso de la respectiva entidad en el cumplimiento de los objetivos analizados. Lo deseable es que el mayor número de empresas, con independencia de la forma jurídica que adopten, asuman un compromiso —razonable y realista— con las cuestiones de sostenibilidad, en atención al sector en el que actúen y a su dimensión. Una gestión adecuada y eficiente de los compromisos y de los riesgos no solo está alineada con los objetivos de los inversores a largo plazo, sino que la atención empresarial a los indicadores medioambientales, sostenibles y de gobernanza redundará en un mejor posicionamiento. En

este contexto, las iniciativas legislativas, informes y documentos que acompañan a la sostenibilidad empresarial son numerosos y es más que probable que continúen en aumento en los próximos años².

En efecto, la preocupación por que las empresas mejoren la información social y medioambiental que dan a conocer no es una preocupación nueva, aunque es en los últimos años cuando ha ido adquiriendo mayor relevancia legislativa, en el seno de la evolución de la responsabilidad social de las empresas. El objetivo fundamental que preside este impulso legislativo es que mejore la responsabilidad y transparencia empresarial, en aras de la sostenibilidad, lo que, entre otras cuestiones, requiere que se difunda esta información. En este contexto, se sitúa el estado de información no financiera (EINF), que en el devenir legislativo recibe un significativo impulso con la Directiva 2014/95/UE del

² En este ámbito, tuvo repercusión la Ley 5/2021, de 12 de abril, que modificó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo. Además de las concretas modificaciones legislativas que introdujo, es reseñable que en su Preámbulo incide en que «la implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, que depende del sistema de control y equilibrio entre los distintos órganos y las distintas personas interesadas. Una mayor implicación de los accionistas en el gobierno corporativo constituye uno de los instrumentos que pueden contribuir a mejorar el rendimiento financiero y no financiero de esas sociedades, también por lo que se refiere a factores medioambientales, sociales y de gestión, en particular como los que se mencionan en los Principios de Inversión Responsable que las Naciones Unidas sostienen. Además, una mayor implicación por parte de todos los interesados, en particular los trabajadores, en el gobierno corporativo constituye un factor importante a la hora de garantizar un enfoque más a largo plazo por parte de las sociedades cotizadas, que debe ser fomentado y tenido en cuenta». A partir de ahí, se destaca que «la misma conclusión la comparten también diversas instancias internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de los 20 (G20) a través de los Principios de Gobierno Corporativo de 2015, que reconocen el fomento de las inversiones a largo plazo como uno de los objetivos del gobierno corporativo, o la Organización de Naciones Unidas a través de los citados Principios para la Inversión Responsable, que afirman que un sistema económicamente eficiente y financieramente sostenible a escala global, recompensará a largo plazo la inversión responsable y beneficiará al medio ambiente y a la sociedad en su conjunto». Asimismo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha destacado la relación que existe entre las inversiones a largo plazo y la sostenibilidad social y medioambiental de las empresas. Según este «Informe sobre las presiones cortoplacistas indebidas sobre las empresas» (*Undue short-term pressure on corporations*), de 18 de diciembre de 2019, la inversión a largo plazo suele tener más en cuenta elementos y objetivos relacionados con la sostenibilidad. En efecto, según ESMA, los objetivos de sostenibilidad social y medioambiental están muy relacionados con las inversiones a largo plazo. En consecuencia, la gestión adecuada de los riesgos sociales y medioambientales está alineada con los objetivos de los inversores a largo plazo. Por esta razón, ESMA opina que «la política de implicación a largo plazo de las sociedades gestoras y las empresas de servicios de inversión debería también contemplar indicadores medioambientales, sostenibles y de gobernanza». PERALES VISCASILLAS, M.ª P., «La integración de la sostenibilidad y el largo plazo en la Ley 5/2021», en IZAGUIRRE GÓMEZ, S. y Perales Viscasillas, M.ª P. (dirs.), *Implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas. Comentarios a la Ley 5/2021*, Valencia, 2022.

Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (NFRD). Considera la Directiva que es necesario mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión Europea, para lo que «algunas grandes empresas deben preparar un estado no financiero que contenga información relativa por lo menos a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incluirse en el informe de gestión de la empresa de que se trate. El estado no financiero debe asimismo incluir información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa, también en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación, cuando sea pertinente y proporcionado, con el fin de detectar, prevenir y atenuar los efectos adversos existentes y potenciales»³. El estado no financiero, por tanto, debe incluir información relativa a las cuestiones referidas, teniendo en cuenta que la Directiva apuesta por que esta sea una obligación impuesta a algunas empresas, en particular, grandes empresas —en los términos que define— sin perjuicio de que permite que, si la empresa no aplica ninguna política en relación con una o varias de esas cuestio-

³ Destaca la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, que «la necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, mediante la presentación de una propuesta legislativa en este ámbito, se reiteró en la Comunicación de la Comisión titulada “Estrategia renovada de la UE para 20112014 sobre la responsabilidad social de las empresas”, adoptada el 25 de octubre de 2011». Y añade que en sus Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas, tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora», el Parlamento Europeo reconocía la importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los consumidores. De hecho, la divulgación de información no financiera resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este contexto, la divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Así pues, el Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, que permita una gran flexibilidad en la actuación para tener en cuenta la naturaleza multidimensional de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y la diversidad de políticas de responsabilidad social de las empresas aplicadas por las empresas, teniendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad.

nes, el estado no financiero ofrezca una explicación clara y motivada al respecto⁴.

En nuestro Derecho, la incorporación de la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/ UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, se realiza a través del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Así, se modifican determinados preceptos relativos al informe de gestión en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital —informe de gestión que debe contener información sobre las actividades en materia de investigación y desarrollo—, así como al informe anual de gobierno corporativo en esta última, y a la actuación de los auditores de cuentas en relación con esas materias en la Ley de Auditoría de Cuentas. Procedente de este Real Decreto-ley se aprueba, con cambios, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, que, a diferencia del Real Decreto-ley del que procede, no contempla la posibilidad de que las empresas omitan cierta información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación, cuando el órgano de administración considere que su divulgación podría suponer un perjuicio grave para la posición comercial del grupo⁵. Las modificaciones que se introducen en el Código de

⁴ Al objeto de facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, se establecía el mandato a la Comisión Europea de elaborar unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión Europea. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01) se aprobaron, en mayo de 2017, las Directrices sobre la presentación de informes no financieros (metodología para la presentación de informes no financieros). Con posterioridad, se ha publicado la Comunicación de la Comisión en cuanto a las Directrices sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima (2019/C 209/01).

⁵ La incorporación de la Directiva a la legislación española y su relación con los objetivos de transparencia y sostenibilidad se aborda en APARICIO GONZÁLEZ, M.^a L., «La información no financiera de las sociedades mercantiles», *La Ley Mercantil*, núm. 32, 2017; ENCISO ALONSO-MUÑOER, M., «Transparencia y sostenibilidad», *Revista del Derecho del Mercado de Valores*, núm. 27, 2020, pp. 242-281; FERNÁNDEZ-RAÑADA, J., «El estado de información no financiera», *Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia*, núm. 88, 2019, pp. 157-166. En el ámbito que nos ocupa, las modificaciones que se incorporan en las indicadas normas resultan aplicables a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018 (precisando que los dos ejercicios consecutivos computables, a efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital, serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior). Y, lo que es más relevante, destaca en su disposición transitoria primera que transcurridos tres años desde su entrada en vigor (se publicó en el *BOE*

Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (y la Ley 5/2021, de 12 de abril, que en este ámbito tiene el mismo objetivo) persiguen, como declara, que la divulgación de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa contribuya a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad y, a la vez, su anuncio resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este contexto, la disposición adicional primera de la Ley 11/2018 determina que, anualmente, el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) establezca un informe sobre la calidad de la relevancia, neutralidad, materialidad, integridad, contexto de sostenibilidad, precisión, claridad, comparabilidad y fiabilidad de la información emitida en los estados de información no financiera⁶.

Las modificaciones que en este punto introdujo la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, afectan, en primer lugar, a los arts. 44 y 49 del Código de Comercio, integrados en la sección relativa a la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades. Así, a las cuentas anuales consolidadas que toda sociedad dominante de un grupo de sociedades está obligada a formular, se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera. Las cuentas y el informe de gestión consolidados, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera consolidado, serán firmados por todos los administradores de la sociedad obligada a formularlos, que responden de la veracidad de estos. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa. Este estado de información no financiera que las sociedades que formulen cuentas consolidadas deben incluir en el informe de gestión consolidado resulta exigible cuando concurren

de 29 de diciembre de 2018 y entró en vigor al día siguiente al de su publicación), la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, resultará de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas (de acuerdo con la Directiva 34/2013), o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes: 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 000 000 de euros. 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 000 000 de euros.

⁶ Estas previsiones son la base de la que parte la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética al regular la integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño. CAMPUZANO, A. B., «La dimensión medioambiental de la responsabilidad social empresarial», en BATALLER GRAU, J. y BOQUERA MATARREDONA, J. (dirs.), *Responsabilidad social y sostenibilidad*, Valencia, 2023, pp. 429-482.

los siguientes requisitos: *a)* Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500; *b)* Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20 000 000 de euros, que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40 000 000 de euros y que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta. Es importante destacar que se prevé que las sociedades cesen en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente referidos. Y que, en los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra *b)*, siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además, el requisito previsto en la letra *a)*. A partir de ahí, se detalla la información necesaria que ha de contener el estado de información no financiera y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal, debiendo explicar de forma clara y motivada las cuestiones en las que no aplique ninguna política (art. 49 CCom). En el detalle de las previsiones legales son destacables dos aspectos: que será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera se presente como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades y que la información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación⁷, profesional cuya labor no tiene concreción en el Código de Comercio.

⁷ En este punto, ambas previsiones se incorporan al establecer que la obligación de incluir información no financiera prevista en el apartado 1 de este artículo (art. 49 CCom) se considerará cumplida si la sociedad incorpora al informe de gestión la información descrita en este apartado. Cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida en este apartado si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en

En segundo lugar, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, modifica los arts. 253 y 262 de la Ley de Sociedades de Capital. Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera, deben ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La obligación de los administradores se reitera al tratar el depósito y la publicidad de las cuentas anuales, ya que dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o esta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil. En particular, la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, se integra expresamente en el elenco de facultades indelegables del consejo de administración de las sociedades cotizadas. E, igualmente,

los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado de acuerdo con el apartado siguiente, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante. Será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades. El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria, respetando los principios recogidos en esta Ley, indicadores clave para cada materia del estado de información no financiera. La información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. Añadiendo que se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión. Y que la información contenida en el informe de gestión consolidado en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas anuales consolidadas cuando esta información deba incluirse en estas de conformidad con las previsiones legales.

en las sociedades cotizadas, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus funciones básicas informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, entre otras, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Ley de Sociedades de Capital precisa, al regular el contenido del informe de gestión, que este análisis incluirá, cuando proceda, indicadores de carácter no financiero que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente. De la obligación de incluir información de carácter no financiero se exceptúa a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio⁸. En puridad, la información no financiera debe incluirse en el informe de gestión o de forma individualizada en un informe separado, dado que se establece que las sociedades de capital deben incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas del Código de Comercio (art. 49, apartados 5, 6 y 7), aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos: *a)* Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500; *b)* Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: que el total de las partidas del activo sea superior a 20 000 000 de euros, que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 000 000 de euros y que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta. Es importante tener en cuenta que las sociedades cesan en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente indicados. En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad está obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra *b)*, siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además, el requisito previsto en la letra *a)*. Una

⁸ No hay una definición única de pequeña y mediana empresa, sino que en atención al contexto —fiscal, contable, societario— los requisitos para la consideración de una empresa como pequeña o mediana, varían. En este caso, la remisión se realiza a la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

sociedad dependiente de un grupo está dispensada de esta obligación si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido. Si una sociedad se acoge a esta opción, debe incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante. Teniendo en cuenta que la información contenida en el informe de gestión en ningún caso justifica su ausencia en las cuentas anuales cuando esta información deba incluirse en estas de conformidad con lo previsto en la normativa⁹.

⁹ El iter legislativo referido se recoge respecto al apartado quinto del art. 262 de la Ley de Sociedades de Capital en las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (anterior DGRN) de 16 y 17 de enero de 2020, al resolver el expediente sobre si es o no fundada la negativa del registrador a practicar el depósito de cuentas de una sociedad anónima, porque, según expresa en su calificación, conforme al art. 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, deben incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde estén depositadas las cuentas el grupo consolidado a los efectos del cumplimiento de la obligación de información no financiera. En este ámbito, señala la indicada Resolución que «la referida norma legal fue modificada por el artículo segundo, apartado Tres, de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, que, a su vez, modificó el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Mediante esta normativa se traspuso la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales. En aras del logro de tal objetivo, el legislador ha ampliado en la Ley 11/2018 el ámbito subjetivo del alcance de la obligación de presentar el estado de información no financiera respecto del previsto en el Real Decreto-ley 18/2017, pues este únicamente obligaba a presentar dicho estado de información a las sociedades de interés público que cumplieran determinados requisitos». En el supuesto, el recurrente alegaba que la sociedad no tiene la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera ni hacer referencia alguna a la identidad de la sociedad dominante y el Registro Mercantil donde quedan depositadas sus cuentas anuales porque su número medio de trabajadores empleados no es superior a quinientos. Pues bien, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 y 17 de enero de 2020 señalan que «para decidir sobre la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que, según el mismo art. 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, después de la modificación introducida por la Ley 11/2018, “las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos”, es decir, cualquiera de los establecidos en los apartados a) y b). Si se tiene en consideración que esta previsión modificó lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2017, que

Por último, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, modificó el art. 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (informe de auditoría de cuentas anuales en entidades de interés público), precepto que posteriormente reformó la Ley 5/2021, de 12 de abril. Esta última norma, la Ley 5/2021, de 12 de abril, modificó también el art. 5 de la Ley de Auditoría de Cuentas (informe de auditoría de cuentas anuales) que, con posterioridad, ha sido reformado por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre¹⁰. En lo que aquí interesa, la Ley 5/2021, de 12 de abril, modificó el art. 5.1.f) de la Ley de Auditoría de Cuentas (apartado que no ha sido afectado por la modificación del precepto realizada por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre) que determina la labor del auditor en estos supuestos, es decir, como señala, en el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el art. 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el art. 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado. Pues bien, en ambos supuestos, se determina que el auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría. De manera que en materia de información no financiera el auditor de cuentas únicamente debe comprobar que se haya facilitado este estado, que puede ser obligatorio tanto para entidades de interés público como para las que no tengan tal condición. La actuación del auditor conforme a estos parámetros se expone en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en cuanto dicha información forma parte del informe de gestión, pero no le resultan aplicables las previsiones referidas al informe de gestión de la Ley de Auditoría de Cuentas, dado que el auditor únicamente debe comprobar la existencia de tal información y su actuación en caso de inexistencia.

exigía que se dejaran de reunir dos de los requisitos de la letra b) o que al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores empleados no excediera de 500, y que, según lo expresado en el mismo preámbulo de la citada Ley 11/2018, se trata de presupuestos o condiciones que deben concurrir “de forma simultánea” (...), debe concluirse que la calificación impugnada no puede ser mantenida».

¹⁰ CAMPUZANO, A. B., «La auditoría de cuentas y los habilitados para su ejercicio», en CAMPUZANO, A. B. y PALOMAR OLMEDA, A. (dirs.), *Comentario de la Ley de Auditoría de Cuentas*, Valencia, 2.ª ed., 2022, pp. 24-63, en particular pp. 35-36.

El indicado marco legal está, no obstante, abocado a modificarse tras la aprobación de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD) y de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD)¹¹, aunque su alcance e incorporación se han visto afectados por la aprobación del paquete Ómnibus de la Unión Europea en febrero de 2025 y, en particular, por la Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas (Directiva *Stop the clock* o Directiva de suspensión temporal) y por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas (Reglamento Delegado *quick fix*). El objetivo, considerado por algunas organizaciones un retroceso en materia de sostenibilidad, es revisar y posponer las obligaciones de informes y de diligencia debida en sostenibilidad, reduciendo la carga administrativa de las empresas europeas y equilibrando competitividad empresarial y sostenibilidad. Esta revisión y adaptación informa la Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida.

En todo caso, este proceso sí que ha logrado ya que el término acuñado, sostenibilidad, se haya generalizado, asumiendo el cam-

¹¹ LÓPEZ JIMÉNEZ, J. M.^a, «El informe de sostenibilidad», en CORONAS VALLE, D. (dir.), *Ética y sostenibilidad en el siglo XXI*, Granada, 2025, pp. 37-52; ENCISO ALONSO-MUÑUMER, M., «Los informes de sostenibilidad en el marco de la transición hacia una economía sostenible», en *Derecho de Sociedades, Concursal y de los Mercados Financieros: libro homenaje al profesor Adolfo Sequeira Martín*, Madrid, 2022, pp. 451-470; PALÁ LAGUNA, R., «El nuevo informe de sostenibilidad y el gobierno corporativo», en PEÑAS MOYANO, M. J. (coord.), *Estudios de Derecho de sociedades y de Derecho concursal: libro en homenaje al profesor Jesús Quijano González*, Valladolid, 2023, pp. 601-610; «Nessun Dorma: el verdadero ámbito de aplicación personal de la Directiva sobre diligencia debida y sus pilares», en CASTELLANO, M.^a J. y CAMPUZANO, A. B. (coords.), *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ángel Rojo*, t. II, Madrid, 2024, pp. 1181-1226; TAPIA SÁNCHEZ, M.^a R., «La inclusión del informe de sostenibilidad corporativa en el informe de gestión. Implicaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^a C. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 235-263.

bio terminológico propuesto por la normativa europea. La Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, señala en sus considerandos que la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, modificó la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, introduciendo la obligación de que las empresas presentaran información relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. En relación con estos temas, la Directiva 2014/95/UE exigía a las empresas que presentaran información en los siguientes ámbitos: modelo de negocio; políticas, incluidos los procedimientos de diligencia debida; resultados de dichas políticas; riesgos y gestión de riesgos; e indicadores clave de resultados que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial. No obstante, se destaca que numerosas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera y, sin embargo, dicha información tiene cada vez más relevancia financiera. Atendiendo a ello, se destaca que muchas organizaciones, iniciativas y profesionales del campo de la información sobre sostenibilidad hacen referencia a «información sobre sostenibilidad», considerando que es preferible utilizar el término «información sobre sostenibilidad» en lugar de «información no financiera», lo que deriva en la modificación de la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta dicho cambio de terminología. Se trata, en definitiva, de que esta información tenga un estatus comparable al de la información financiera. En la misma línea, la posibilidad actual de publicar un informe separado impide disponer de información que conecte la información financiera y la información sobre cuestiones de sostenibilidad, dificultando, además, la localización de la información y el acceso a ella y propiciando la impresión de que la información sobre sostenibilidad pertenece a una categoría menos relevante. Por ello, se plantea que las empresas deben presentar la información sobre sostenibilidad en una sección específica claramente identificable del informe de gestión y los Estados miembros ya no deben estar autorizados a eximir a las empresas de la obligación de incluir en el informe de gestión información sobre cuestiones de sostenibilidad. A lo que se añaden exigencias de cualificación a los auditores legales y sociedades de auditoría para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, cuando dicho dictamen haya de emitirse.

A ello se añade el objetivo de mejorar la información sobre sostenibilidad, en la búsqueda de que la información que se presente sea de alta calidad —con los beneficios que ello produciría en todos los

ámbitos¹²—. La Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, considera que la lista de cuestiones de sostenibilidad sobre las que las empresas deben informar debe ser lo más coherente posible con la definición del término «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, y debe corresponder a las necesidades y expectativas de los usuarios y empresas, que a menudo utilizan los términos «medioambiental», «social» y «gobernanza» como medio para clasificar las tres cuestiones principales de sostenibilidad. Sin embargo, se incide en que la definición del término «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 —toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno— no incluye expresamente las cuestiones de gobernanza. La definición del término «cuestiones de sostenibilidad» en la Directiva 2013/34/UE, en su versión modificada por la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, debe comprender, por tanto, los factores medioambientales, sociales, de derechos humanos y de gobernanza e incorporar la definición del término «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088¹³.

¹² El Informe de la Comisión Europea, de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de las Directivas 2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/UE y el correspondiente control de adecuación relativo al marco de la Unión Europea sobre publicación de información por parte de las empresas («Informe de la Comisión sobre las cláusulas de revisión y correspondiente control de adecuación») detectaron problemas en cuanto a la eficacia de la Directiva 2014/95/UE. En particular, se constató que muchas empresas no presentan información significativa sobre todos los temas importantes relacionados con la sostenibilidad y la limitada comparabilidad y fiabilidad de la información sobre sostenibilidad. Si a ello se añade el numeroso volumen de empresas de las que los usuarios necesitan información sobre sostenibilidad, pero que no están obligadas a presentarla, se concluye la necesidad de un marco de presentación de información fiable, que dé respuesta a las solicitudes de información a las empresas sobre cuestiones de sostenibilidad, pero que, además, resulte lo más homogénea posible en los Estados miembros, evitando que la divergencia de las normas nacionales repercuta negativamente en la complejidad y el coste de cumplimiento.

¹³ Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, de la Comisión, de 31 de julio, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, modificada por la Directiva (UE) 2022/2464.

II. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

1. La caracterización del informe de sostenibilidad

La Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE (CSRD), por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, centra sus modificaciones en torno a la ampliación de la información que, de forma contrastada y fiable, debe suministrarse por parte de la mayoría de las empresas (con salvedades para microempresas), de manera que incrementa el volumen de sujetos que han de dar a conocer esta información y la sitúa en un plano de relevancia y contraste equiparable a la información financiera, en línea con los objetivos del Pacto Verde Europeo y los principios de la Taxonomía de la Unión Europea. En desarrollo de esta se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, de la Comisión, de 31 de julio, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, modificada por la Directiva (UE) 2022/2464.

Este marco normativo, ya de por sí complejo en su terminología, previsiones y efectos, se encuentra en proceso de revisión a instancia de la Unión Europea, en aras de su simplificación y adaptación al sector empresarial europeo, con el objetivo de incrementar la competitividad empresarial y la seguridad jurídica. Así, desde febrero de 2025, en respuesta a la petición del Consejo Europeo, la Comisión presenta al Consejo y al Parlamento Europeo, para su adopción, varias propuestas de simplificación (paquetes ómnibus)¹⁴. En el primer paquete ómnibus, presentado el 26 de febrero de 2025, las propuestas de modificación se centran en el ámbito de la sostenibilidad para, entre otros objetivos, lograr que la presentación de información sobre sostenibilidad sea más accesible y sencilla de llevar a cabo. Sin duda el resultado final avan-

¹⁴ La Comunicación de la Comisión Europea de 29 de enero de 2025, «Una Brújula para la Competitividad de la UE», señala que *este primer paquete ómnibus supondrá, entre otras cosas, una simplificación de amplia repercusión en los ámbitos de la presentación de información sobre finanzas sostenibles, la diligencia debida en materia de sostenibilidad y la taxonomía. En consonancia con los objetivos del marco de finanzas sostenibles de movilizar la inversión en la transición limpia, la Comisión garantizará una mejor compatibilidad de los requisitos con las necesidades de los inversores, unos plazos proporcionados, unos parámetros financieros que no desincentiven las inversiones en empresas más pequeñas en transición y unas obligaciones proporcionales a la escala de las actividades de las diferentes empresas. En particular, abordará el efecto de «permeabilidad» para evitar que las empresas más pequeñas situadas a lo largo de las cadenas de suministro sean objeto, en la práctica, de obligaciones de presentación de información desmesuradas nunca pretendidas por el legislador.*

zará en esa dirección, pero el proceso de revisión actual está generando no pocas complejidades e incertidumbres. En este marco, son varias las iniciativas ya publicadas a tener en cuenta.

En primer lugar, la Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas, que los Estados miembros han de transponer a más tardar el 31 de diciembre de 2025 (Directiva *Stop the Clock* o de suspensión temporal). Esta Directiva de suspensión temporal, de un lado, indica que la Directiva 2022/2464 especifica las fechas, que varían en función del tamaño de la empresa de que se trate, a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las grandes empresas que sean entidades de interés público con una media superior a 500 empleados durante el ejercicio, así como las entidades de interés público que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, deben presentar en 2025 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El resto de las grandes empresas, así como el resto de las sociedades matrices de un grupo grande, deben presentar en 2026 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, las entidades pequeñas y no complejas, las empresas de seguros cautivas y las empresas de reaseguros cautivas, deben presentar en 2027 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. En este punto, para alcanzar los objetivos de simplificación y seguridad jurídica, la Directiva de suspensión temporal considera preciso aplazar dos años los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a dichas empresas. De otro lado, la Directiva 2022/2464 especifica las fechas, que varían en función del tamaño del emisor de que se trate, a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Los emisores que sean grandes empresas y superen el número medio de 500 empleados durante el ejercicio y los emisores que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, deben presentar en 2025 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El resto de los

emisores que sean grandes empresas, así como el resto de los emisores que sean sociedades matrices de un grupo grande, deben presentar en 2026 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Los emisores que sean pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, las entidades pequeñas y no complejas, las empresas de seguros cautivas y las empresas de reaseguros cautivas, deben presentar en 2027 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. En este ámbito, con el mismo objetivo de simplificación y seguridad jurídica, la Directiva de suspensión temporal considera preciso aplazar dos años los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a dichos emisores.

En segundo lugar, el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas (Reglamento Delegado *quick fix*). El referido Reglamento traza el proceso seguido. La Directiva 2022/2464 modifica la Directiva 2013/34/UE para introducir en ella determinados requisitos adicionales de presentación de información sobre sostenibilidad; el apéndice C de la norma europea de información sobre sostenibilidad 1 (ESRS o NEIS 1), que figura en el anexo I del Reglamento Delegado 2023/2772, permite que una serie de empresas omitan la presentación de determinada información sobre sostenibilidad durante el primer año, o los primeros años, de elaboración de su estado de sostenibilidad; y el 26 de febrero de 2025 se inicia el paquete de simplificación omnibus que propone, entre otras cosas, varias modificaciones de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad introducidos por la Directiva 2022/2464, entre los que se incluye la alteración de las empresas que quedarían sujetas al requisito de presentar información en materia de sostenibilidad y el aplazamiento de las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información a las empresas que tendrían que presentar información por primera vez respecto de los ejercicios de 2025 y 2026, cuestión esta última que deriva en la Directiva 2025/794 de suspensión temporal que, sin embargo, no aplaza las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información a las empresas que deben informar por primera vez con respecto al ejercicio de 2024. Pues bien, el calendario que figura en el apéndice C de la norma europea de información sobre sostenibilidad 1, recogido en el anexo I del Reglamento Delegado 2023/2772, sujeta a las empresas que ya deban presentar información sobre sostenibilidad con respecto al ejercicio de 2024 a una introducción paulatina adicional de diversos requisitos de presentación de información con respecto a los ejercicios de 2025

y 2026, aunque las empresas con más de 750 trabajadores no se benefician de las mismas disposiciones de introducción paulatina que el resto de las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad. En la medida en que la presentación de esta información y la delimitación de las empresas afectadas están en período de revisión, el Reglamento Delegado 2025/1416 adapta el calendario de introducción paulatina que figura en el apéndice C de la norma europea de información sobre sostenibilidad 1 del anexo I del Reglamento Delegado 2023/2772 y modifica, en consecuencia, el apartado 17 de la norma europea de información sobre sostenibilidad 2 de dicho Reglamento Delegado. Es, en suma, una previsión específica de simplificación y seguridad jurídica para las empresas que tuvieron que comenzar a presentar informes en el año 2024 (conocidas como empresas de la «ola uno» o «primera ola», que no tendrán que reportar información adicional en comparación con el ejercicio 2024) y, además, para los ejercicios 2025 y 2026, la posibilidad de que las empresas de la primera fase con más de 750 empleados se beneficien de la mayoría de las mismas disposiciones de implementación gradual que se aplican actualmente a las empresas de hasta 750 empleados. Esta modificación es consecuencia de que la Directiva de suspensión temporal no afecta a las empresas de la «primera ola», que aplaza los requisitos de información de sostenibilidad para las empresas que informan a partir del ejercicio 2025 y 2026 (las llamadas empresas de la «segunda ola» y la «tercera ola»).

La Comisión Europea continúa trabajando en una revisión más amplia de las normas europeas de información sobre sostenibilidad que aún se prolongará¹⁵. En noviembre de 2025 la posición del Parlamento Europeo aboga por una mayor simplificación de los requerimientos de información y una notable reducción de las empresas que quedarían sujetas. En efecto, la propuesta del Parlamento Europeo sobre el primer paquete de simplificación ómnibus —sostenibilidad— que llevará a la negociación con la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea flexibiliza los umbrales y requisitos recogidos en el paquete ómnibus. Los cambios propuestos reducirían su alcance —empresas con más de 1 750 trabajadores y 450 millones de euros en volumen de negocio, lo que se estima deja fuera al 92 por ciento de las empresas que inicialmente estaban incluidas en la normativa—, extenderían los

¹⁵ Véase, https://finance.ec.europa.eu/publications/commission-adopts-quick-fix-companies-already-conducting-corporate-sustainability-reporting_en (consultada el 24 de noviembre de 2025). El objetivo es reducir sustancialmente el número de requisitos de datos, aclarar las disposiciones consideradas confusas y mejorar la coherencia con otras leyes. Se prevé que esta revisión concluya para el ejercicio 2027. Véase, Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida.

plazos —ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, es decir, publicarían informe en 2028 sobre los datos de 2027— y simplificarían las normas europeas de información sobre sostenibilidad. En suma, la posición del Parlamento Europeo aboga por informes de sostenibilidad más sencillos y solo para grandes empresas¹⁶, lo que también se refleja en la Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero.

2. La presentación de información sobre sostenibilidad: las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

El marco legal referido en sede de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas evoluciona en un marcado tono de incertidumbre. Por ello, el 19 de noviembre de 2025 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emiten un segundo comunicado conjunto sobre la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de diciembre (CSRD) y modificaciones sucesivas al ordenamiento jurídico español¹⁷. La inclusión en el informe de gestión del estado de información no financiera (EINF) se recoge actualmente en la legislación española tras las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre —con cambios respecto al Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, del que procede— que transpone la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre (NFRD). El referido comunicado recuerda que la Ley 11/2018 contempla un alcance superior al de la Directiva 2014/95/UE y exige que la información incluida en el estado de información no financiera sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. La Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, modifica la información a presentar y las entidades obligadas a reportar información de sostenibilidad, conforme a un calendario que varía según el tipo de empresa y que, además, se ha visto afectado por las últimas medidas adoptadas en este ámbito por la Unión Europea.

En este contexto, el 27 de noviembre de 2024 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ya emitieron un primer comunicado con-

¹⁶ Véase, <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20251106IPR31296/sostenibilidad-y-diligencia-debida-el-pe-respalda-simplificar-las-normas> y <https://www.pactomundial.org/noticia/el-nuevo-texto-del-paquete-omnibus-reduce-en-un-92-las-empresas-obligadas-a-reportar/> (consultadas el 24 de noviembre de 2025).

¹⁷ Véase, <https://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7b62340d14-9828-4a88-8561-94f2c559d8a8%7d>.

junto, que sirviera de guía a las entidades sujetas y sus verificadores, ante la eventualidad —como finalmente sucedió— de que el proceso legislativo para la transposición de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, no estuviera finalizado antes del 31 de diciembre de 2024¹⁸. De acuerdo con este comunicado, se consideró recomendable que, a partir del 1 de enero de 2025, las entidades españolas obligadas según la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, a publicar información de sostenibilidad, publicaran el estado de información no financiera considerando el marco de las normas europeas de información sobre sostenibilidad (ESRS o NEIS), siempre que no dejaran de cumplir ningún requerimiento relevante de la Ley 11/2018. En particular, este primer comunicado señala que los requerimientos de información de las normas europeas de información sobre sostenibilidad son mayores que los de la Ley 11/2018, aunque existen determinados desgloses que la Ley 11/2018 requiere que no están expresamente contemplados en los referidos estándares, por lo que las entidades sujetas deben tenerlos en cuenta para cumplir con la Ley. En este sentido, incide en la relevancia de no dejar de cumplir ningún requerimiento de la Ley 11/2018, aunque sea recomendable tener en cuenta el marco del informe anual de sostenibilidad recogido en la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, y las normas europeas de información sobre sostenibilidad (ESRS o NEIS)¹⁹.

¹⁸ La transposición de la Directiva al Derecho español se encuentra aún en proceso de tramitación, con el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (BOCG de 15 de noviembre de 2024, Serie A, núm. 38-1). Un análisis detallado de este texto se puede ver en BRENES CORTÉS, J., «Estado actual de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) en España y las implicaciones de las propuestas del paquete Ómnibus para las empresas nacionales», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C. (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, 44 pp.

¹⁹ Véase, <https://www.cnmv.es/web/services/verdocumento?ver?t=%7ba4af51f8-ba4af51f8-a60a-4e2a7897cf42%7d>. Este primer comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas también incluye indicaciones respecto a la verificación independiente del contenido del estado de información no financiera, en tanto se transpone la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, ya que la Ley 11/2018 no entra a indicar quién puede llevar a cabo esta verificación, ni las normas para su realización, ni el alcance de la verificación. La recomendación del comunicado es que para la verificación de la información sobre sostenibilidad que se lleve a cabo por un tercero independiente, se tengan en cuenta el texto de la norma técnica de verificación (no aprobada), las directrices publicadas por la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (CEAOB o COESA) y la ISSA 5000 publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

Para alcanzar esta recomendación el comunicado parte de que la mayoría de los informes de verificación facilitados por los emisores en el ejercicio 2023 o anteriores se basan en revisiones de seguridad limitada, siguiendo la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 Revisada «Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría y de la Revisión de Información Financiera Histórica» (NIEA 3000 Revisada), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y las Guías de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No financiera emitidas por las corporaciones representativas de los auditores de cuentas. Ahora bien, con el objetivo de aumentar la confianza en la calidad de los informes de sostenibilidad, el Consejo de Normas

En el tiempo transcurrido desde la emisión del primer comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas —27 de noviembre de 2024— hasta la emisión de su segundo comunicado conjunto —19 de noviembre de 2025— el escenario legal no solo no se ha concretado, sino que incluso se ha vuelto más incierto. De un lado, el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante el que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, y que supondría la transposición de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, aún no ha finalizado su tramitación parlamentaria. De otro lado, el 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea adoptó el paquete ómnibus con la finalidad de simplificar y reducir la carga administrativa sobre las empresas y fomentar el crecimiento y la inversión, con propuestas aún en evaluación que irán concretándose en los próximos meses²⁰, sin perjuicio de que ya se han aprobado algunas medidas. Así, la Directiva 2025/794, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril (Directiva de suspensión temporal), retrasa dos años la aplicación de los requisitos de información de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, para las empresas incluidas en la segunda y tercera fase. Y el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416,

Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) publicó en septiembre de 2024 el texto de la norma internacional de aseguramiento sobre la sostenibilidad ISSA 5000 «Requerimientos generales para encargos de aseguramiento sobre sostenibilidad», aprobado el 12 de noviembre de 2024, tras la certificación de la Junta de Supervisión del Interés Público (PIOB) y su publicación por el indicado Consejo como norma definitiva. Además, la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, que contempla un régimen de verificación de seguridad limitada, prevé la adopción de una norma europea, pero, mientras esta se adopta, permite a los Estados miembros la aprobación de normas nacionales. E, igualmente, contempla que la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (CEAOB o COESA) pueda adoptar directrices no vinculantes para los Estados miembros hasta que la Comisión adopte una norma de verificación, lo que hace publicando el 30 de septiembre de 2024 unas directrices sobre la verificación limitada del informe de sostenibilidad. En fin, este primer comunicado conjunto señala también que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas está preparando, junto con las corporaciones representativas de los auditores de cuentas y los representantes de los verificadores independientes, una norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad, cuya aprobación se producirá una vez que se apruebe la Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

²⁰ El segundo comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 19 de noviembre de 2025, señala que el paquete de propuestas está aún en discusión, destacando entre las medidas que incluye: reducir el ámbito de aplicación de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, centrándose en las grandes empresas, lo que afectaría a parte de las empresas de la Fase 1; eliminar las normas sectoriales específicas; pasar a un requisito de verificación razonable; adoptar una norma de reporte voluntario para las empresas que queden fuera del ámbito de la Directiva 2022/2464, basada en el estándar voluntario para pymes (VSME) desarrollado por el Grupo consultivo europeo en materia de información financiera (*European Financial Reporting Advisory Group*, EFRAG); y revisar las normas europeas de información sobre sostenibilidad (ESRS) con el fin de reducir sustancialmente el número de puntos de datos que deben reportarse, simplificar la estructura y presentación de las normas y proporcionar instrucciones más claras sobre cómo aplicar el principio de materialidad.

de la Comisión, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas (Reglamento Delegado *quick fix*), modifica el Reglamento Delegado de adopción de las normas europeas de información sobre sostenibilidad, en particular, para las empresas de la primera fase, permitiendo que dispongan de más tiempo para adaptarse a los nuevos estándares de sostenibilidad sin aumentar la presión administrativa, adaptando el calendario de introducción paulatina de requisitos de información²¹.

En este complejo escenario normativo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas actualizan, en su segundo comunicado de 19 de noviembre de 2025, el contenido de sus recomendaciones, ante la posibilidad de que a 31 de diciembre de 2025 la legislación española no se hubiera equiparado a la europea. En este sentido, mantienen las recomendaciones ya realizadas en relación con la verificación independiente del contenido del estado de información no financiera o informe de sostenibilidad —tener en cuenta el texto de la norma técnica de verificación (no aprobada) publicada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en diciembre de 2024, las directrices publicadas por la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (CEAOB o COESA) y la ISSA 5000 publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB)— pero actualizan sus recomendaciones respecto al cumplimiento de los requerimientos de contenido para las entidades incluidas en la fase 1 y en la fase 2.

En primer lugar, a efectos de que la información que se publique en España sea comparable, en el mayor grado posible, con la que publiquen el resto de entidades de la Unión Europea, consideran recomendable que las entidades españolas incluidas en la fase 1, obligadas a publicar información de sostenibilidad del ejercicio 2025, publiquen el estado de información no financiera considerando las normas europeas de información sobre sostenibilidad en la medida en que estén en disposición de hacerlo, acogiéndose al marco transitorio comunitario derivado del Reglamento Delegado *quick fix*, lo cual permitirá a las entidades la posibilidad de aplicar, en determinados supuestos, y cuando lo consideren adecuado, ciertas exenciones. En todo caso, se incide en que las entidades españolas incluidas en la fase 1 deben asegurarse del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en la Ley 11/2018 y en el Real Decreto 214/2025, que desarrolla la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

²¹ ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/1416/oj. Una valoración de lo que implica el *quick fix* para las empresas, a cuáles afecta y las ventajas derivadas de su aplicación, puede verse en <https://www.pactomundial.org/noticia/informes-sostenibilidad-empresarial-implica-quick-fix/> (consultada el 24 de noviembre de 2025).

En segundo lugar, se recomienda que el resto de las entidades sujetas a la Ley 11/2018, de la fase 2, en la elaboración de su estado de información no financiera del ejercicio 2025, valoren la conveniencia y utilidad de aplicar las normas europeas de información sobre sostenibilidad, o en su caso el estándar voluntario sobre el reporte de sostenibilidad para las empresas pequeñas y medianas (VSME), desarrollado por el Grupo Consultivo Europeo en materia de información financiera (*European Financial Reporting Advisory Group*, EFRAG), teniendo en cuenta la Directiva de suspensión temporal.

III. BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO GONZÁLEZ, M.^a L., «La información no financiera de las sociedades mercantiles», *La Ley Mercantil*, núm. 32, 2017.
- BRENES CORTÉS, J., «Estado actual de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) en España y las implicaciones de las propuestas del paquete Ómnibus para las empresas nacionales», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C. (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, 44 pp.
- CAMPUZANO, A. B., «La dimensión medioambiental de la responsabilidad social empresarial», en BATALLER GRAU, J. y BOQUERA MATARREDONA, J. (dirs.), *Responsabilidad social y sostenibilidad*, Valencia, 2023, pp. 429-482.
- «La auditoría de cuentas y los habilitados para su ejercicio», en CAMPUZANO, A. B. y PALOMAR OLMEDA, A. (dirs.), *Comentario de la Ley de Auditoría de Cuentas*, Valencia, 2.^a ed., 2022, pp. 24-63.
- ENCISO ALONSO-MUÑUMER, M., «Los informes de sostenibilidad en el marco de la transición hacia una economía sostenible», en *Derecho de Sociedades, Concursal y de los Mercados Financieros: libro homenaje al profesor Adolfo Sequeira Martín*, Madrid, 2022, pp. 451-470.
- «Transparencia y sostenibilidad», *Revista del Derecho del Mercado de Valores*, núm. 27, 2020, pp. 242-281.
- FERNÁNDEZ-RAÑADA, J., «El estado de información no financiera», *Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia*, núm. 88, 2019, pp. 157-166.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, J. M.^a, «El informe de sostenibilidad», en CORONAS VALLE, D. (dir.), *Ética y sostenibilidad en el siglo XXI*, Granada, 2025, pp. 37-52.
- PALÁ LAGUNA, R., «El nuevo informe de sostenibilidad y el gobierno corporativo», en PEÑAS MOYANO, M. J. (coord.), *Estudios de Derecho de sociedades y de Derecho concursal: libro en homenaje al profesor Jesús Quijano González*, Valladolid, 2023, pp. 601-610.
- PERALES VISCASILLAS, M.^a P., «La integración de la sostenibilidad y el largo plazo en la Ley 5/2021», en IZAGUIRRE GÓMEZ, S. y PERALES VISCASILLAS, M.^a P. (dirs.), *Implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas. Comentarios a la Ley 5/2021*, Valencia, 2022.
- PORTELLANO DÍEZ, P., «*Nessun Dorma*: el verdadero ámbito de aplicación personal de la Directiva sobre diligencia debida y sus pilares», en CASTELLANO, M.^a J. y CAMPUZANO, A. B. (coords.), *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ángel Rojo*, t. II, Madrid, 2024, pp. 1181-1226.

TAPIA SÁNCHEZ, M.^a R., «La inclusión del informe de sostenibilidad corporativa en el informe de gestión. Implicaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^a C. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 235-263.